

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 06 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

Quienes suscribimos el presente, Diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Pérez Falconi, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización legislativa no significa un cambio en los objetivos y fines fundamentales del poder legislativo, sino que consiste en el desarrollo de una capacidad de respuesta y adaptación a las transformaciones del entorno de manera sincrónica y sistémica.

Las legislaturas locales no pueden mostrarse aisladas de las actuales tendencias en cuanto a las tecnologías de la información y la comunicación dado que lejos de generar un despilfarro de recursos públicos, son acciones que generan e incentivan la transparencia, la comunicación efectiva y un eficiente desarrollo de las tareas legislativas.

Bajo ese mismo enfoque es necesario crear las condiciones para que puedan ejercer efectivamente las funciones de representación, de producción de legislación, de deliberación, orientación y control.

Por lo tanto, la modernización legislativa busca desarrollar procesos de profesionalización encaminados a aumentar la capacidad del parlamento para procesar de manera efectiva las demandas y adaptarse a las transformaciones del sistema político.

Con la presente iniciativa se busca incidir de forma directa y positiva en el fortalecimiento de la dimensión organizacional del poder legislativo, a través de acciones como la incorporación y la optimización de los procesos administrativos, operativos e informáticos, y específicamente en los sistemas de votación, dado que este sistema representa la columna vertebral de todo el andamiaje democrático, de ahí la necesidad de fortalecerlo, hacerlo más eficiente y transparente.

El proyecto promueve procesos por los que se permitan avanzar con mayor solidez en el fortalecimiento de la dimensión institucional de esta soberanía, es decir, de los principios, valores y reglas. De la misma forma, se busca abonar al desarrollo de las actividades parlamentarias haciéndolas más dinámicas y modernas.

Ante esto se necesita implementar políticas con la capacidad de guiar y dirigir la implementación de herramientas digitales que favorezcan la comunicación política, que faciliten el entendimiento de los procesos legislativos y sobre darle al pueblo de Campeche un Congreso, acorde a los nuevos tiempos.

Un aspecto más que se destaca de la propuesta, es que en esta se regulan algunos supuestos no contenidos en la norma, situación que fortalecerá y dará certeza a la funcionalidad de los diversos órganos que prevalecen al interior de esta poder soberano.

Finalmente, se debe entender que esta nuevo paradigma del poder legislativo lejos de responder a la opacidad, actos de corrupción y la ineficiencia de los poderes del estado, responde a los esfuerzos por crear infraestructura digna, eficiente y competente para poder cumplir con los objetivos de crear marcos jurídicos que impulsen la creación de un estado de bienestar y justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se **Reforma** el primer párrafo del artículo 17, el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el primer párrafo y fracción I del artículo 48, el primer párrafo del artículo 92, el primer párrafo del artículo 104, el artículo 105, Se **Adicionan** el párrafo segundo al artículo 15, la fracción I Bis y IX Bis al artículo 17, la fracción I Bis, I Ter, I Quater, I Quinquies al artículo 20, un segundo párrafo al

artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 15.- ...

En las propuestas de planillas tratándose de los Secretarios se deberán considerar suplentes, quienes deberán pertenecer al mismo Grupo Parlamentario de la titularidad.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de **la o el Presidente** de la Mesa Directiva:

I. ...

I. Bis.- Solicitarle a la o el Primer Secretario verifique la asistencia de los diputados a través del Sistema Electrónico, si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista;

II. a IX. ...

IX Bis. Instruir la apertura o el cierre del Sistema Electrónico, en el caso de votaciones nominales el tiempo en que esté permanecerá abierto no excederá de tres minutos;

X. a XI. ...

...

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones **de la o el primer Secretario**:

I. Registrar, cuando surjan factores atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el correcto manejo del Sistema Electrónico, la asistencia de los diputados, mediante el pase de lista;

I Bis. Constatar la existencia de quórum;

I Ter. Certificar el sentido de la votación nominal que emita el Sistema Electrónico, mediante las relaciones impresas que emita éste;

I Quater. Entregar al Presidente, con la certificación respectiva, las relaciones impresas de asistencias o de votaciones, emitidas por el sistema electrónico;

I Qunquies. Resguardar los archivos que genere el Sistema Electrónico con el apoyo de la Secretaría General del Congreso;

II. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones de **las y** los diputados:

I. Asistir puntualmente a todas las sesiones a las que se les convoque por el Congreso o la Diputación Permanente. **En las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno registrarán su asistencia en el Sistema Electrónico, el cual se apertura con el apoyo de la Secretaría General del Congreso treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión que se trate y se cerrará en el momento en que aquéllas inicien, a indicación previa de la o el Presidente.**

En el caso de que el Sistema Electrónico haya cerrado y se incorpore de forma posterior algún Diputada o Diputado, se pedirá a la Primera Secretaría el registro correspondiente, mismo que deberá ser leído en la sesión atinente para que quede constancia del mismo.

...

ARTÍCULO 92.- La votación nominal, en las sesiones del Pleno, **se realizarán mediante el Sistema Electrónico, cuando surjan factores atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el correcto manejo de éste, se efectuará de la manera siguiente:**

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 104.- La Diputación Permanente se integrará con los miembros de la Junta de Gobierno y Administración del Congreso, con los mismos cargos, salvo los vocales, quienes respectivamente fungirán como secretarios segundo y tercero de la Diputación. **Para garantizar los trabajos de ésta, en el caso de ausencia de algunos de sus integrantes, se establecerá un régimen de sustituciones bajo los siguientes criterios, en el caso de ausencia de la o el Presidente, asumirá la o el Vicepresidente, en el caso de ausencia de estos, asumirá la o el Primer Secretario. Si la ausencia ocurriera sólo del Primer Secretario, asumirá el Segundo Secretario y quien lo siga en orden de prelación.**

...

ARTÍCULO 105.- La Diputación Permanente sesionará una vez por semana o cuando así lo disponga su presidente o tenga lugar alguno de los casos que ameriten su intervención, en términos de la Constitución Política del Estado y de

esta ley. **Será válida la sesión cuando en esta concurren la mayoría de sus integrantes.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo., A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitirá en un plazo no mayor a 30 días naturales el Acuerdo Reglamentario para el uso y funcionamiento del Sistema Electrónico para las sesiones plenarias del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Artículo Tercero. Entrado en vigor del presente decreto, el H. Congreso de Estado contará con un plazo de 60 días naturales a fin de que inicie el funcionamiento del Sistema Electrónico de Votación y Asistencia.

Artículo Cuarto. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la presente iniciativa, por única ocasión el pleno a propuesta de la Mesa Directiva, deberá nombrar a los suplentes a que hace referencia el mismo, en la sesión inmediata a la fecha de publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA